



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 05 - 2014

Ingreso N° 0101050 de fecha 25.03.2014

**RESUELVE RECLAMO DEDUCIDO POR EL
ARQTO. SR. FELIPE JARA VALENZUELA, DE
VIVIENDAS ECONÓMICAS SAN LUIS S.A., DE
FECHA 28.01.2014.**

23 ABR 2014

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 796 ,

VISTOS:

El D.L. 1305; el D.S. 397, (V. y U.), de 1977; el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.S. 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el D.S. N° 42 (V. y U.) de 28 de marzo de 2014, que nombra al infrascrito Secretario Ministerial Metropolitano, y

CONSIDERANDO:

1. Que por documento ingresado bajo el N° 0174 de fecha 28 de enero 2014, el Sr. Felipe Jara Valenzuela, de Viviendas Económicas San Luis S.A., interpuso reclamación contra la Dirección de Obras Municipales de Buin (DOM), por no haberse pronunciado por escrito dentro del plazo previsto en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones sobre cuatro Expedientes, sin embargo sólo por dos de ellos, Exp. N° 69BU/2013 y N° 70BU/2013, se efectuó este reclamo dentro del plazo legal de 30 días dispuesto al efecto por el artículo 12° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ya que respecto de los Expedientes N° 63BU/2013, N° 353/2013 y Exp. N° 64BU/2013 ha sido extemporáneo, de acuerdo a la disposición ya citada.

2. Que requerido un informe al Director de Obras Municipales respectivo, éste fue remitido mediante oficio ORD. DOM N° 050 de fecha 20 de marzo de 2014, señalando en lo principal, que las explicaciones correspondientes que enuncian los claros fundamentos sobre los cuales la Dirección de Obras se encuentra impedida de efectuar la correcta revisión de los expedientes que ingresan a tramitación y en los plazos establecidos por la normativa vigente, se encuentran debidamente representadas en el ORD DOM N° 037 de fecha 28 de febrero de 2014, que adjunta, remitido con ocasión de un reclamo anterior en otra dirección.



3. Que a su vez cita el referido Director de Obras, debido a lo expuesto en el oficio indicado en el numeral anterior, el principio general del derecho que señala que nadie está obligado a realizar lo imposible, efectuando al efecto una serie de consideraciones, no obstante lo cual indica que tratará en lo posible de dar proceso a la revisión de los expedientes en cuestión, aún en desmedro del legítimo derecho de otros particulares en similar situación, con expedientes ingresados en data anterior.

4. Que las denuncias que obstruirían la labor de la Dirección a su cargo, efectuadas por el Director de Obras en el referido ORD DOM N° 037/2014, están siendo analizadas a efectos de tomar las acciones correspondientes.

5. Que no obstante ello, debe inferirse necesariamente que en estos casos el Director de Obras no dio cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para pronunciarse sobre los permisos solicitados.

6. Que la OGUC en su artículo 1.4.13., ha establecido que “en el caso de denegación presuntiva de un permiso, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resolverá conforme a los antecedentes que le hayan sido presentados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ante la falta de antecedentes entregados por el Director de Obras Municipales, el citado Secretario Regional resolverá con el solo mérito de los antecedentes proporcionados por el reclamante, ordenando, si fuera procedente, el otorgamiento inmediato del permiso requerido.”

7. Que en la presentación que ha dado origen al presente procedimiento, el interesado sólo adjuntó copia del comprobante de ingreso de los Expedientes a la DOM, faltando, por tanto, los antecedentes pertinentes para determinar la procedencia o improcedencia de otorgar los permisos respectivos, conforme lo dispone el cuarto inciso del artículo 118° la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

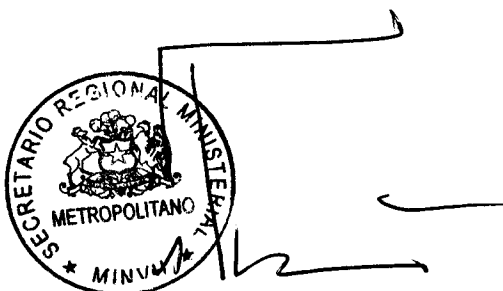
1. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN ingresada bajo el N° 0174 de fecha 28 de enero 2014, interpuesta por el Sr. Felipe Jara Valenzuela, de Viviendas Económicas San Luis S.A., respecto de los Expedientes N° 69BU/2013 y N° 70BU/2013 de proyectos ubicados en calle Bajos de Matte s/n, futuro Lote 3 y futuro Lote 1 respectivamente, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.



2. OFICIESE a la Contraloría General de la República a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 1.4.12. de su Ordenanza General.

3. NOTIFIQUESE LO RESUELTO al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Buin, sirviendo la presente resolución como atento oficio remitior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP./OSP./FMS./XFO./lpc.

Incluye: Fotocopia ORD. DOM BUIN N° 050/2014 a interesados

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Felipe Jara Valenzuela
Dirección: Agustinas N° 814. Comuna de Santiago
Teléfono: No indica
- Dirección de Obras Municipales de Buin
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Ley de transparencia art. 7/g
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Archivo
- XFO-14-47 (04-04-14)